



Data 10 ABR. 2014

EIXIDA Num. 15985
HORA

ASOCIACIONES

EXP: **CV-01-052443-V**

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ENTITATS LOCALS AUTÒNOMES".

JOSE MIGUEL FOS ALBEROLA
C/ BARO DE RUAIA , Nº 1- EL PERELLO
46420-Sueca

En el día de la fecha, la Dirección General de Justicia ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud presentada por D/Dña. **JOSE MIGUEL FOS ALBEROLA**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la denominada "**ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ENTITATS LOCALS AUTÒNOMES**"

Antecedentes de hecho

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **C/ Baró de Ruaia, 1. El Perello de Sueca.**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos .
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Fundamentos de Derecho

- 1.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada la Directora Territorial de Gobernación y Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 194/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Gobernación y Justicia, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las direcciones territoriales.

II.-El artículo 22 de la Comunitat Valenciana reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 4 de la ley 4/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana reconoce la competencia exclusiva al Generalitat sobre asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunitat. El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, reconoce que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente, y el artículo 57 de la Ley 1472008, de 18 de noviembre, el deber de inscripción.

III.- La Asociación denominada **"ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'ENTITATS LOCALS AUTÒNOMES"** cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo lo cual, conforme a los anteriores hechos y fundamentos de derecho,

HE RESUELTO

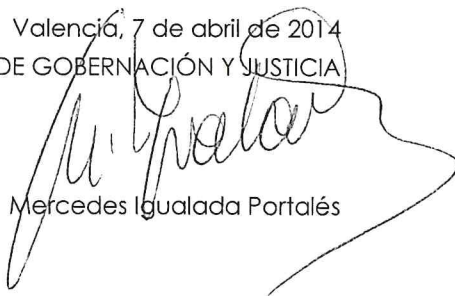
Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con el número **CV-01-052443-V** de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de un ejemplar de los Estatutos le notifico a Vd. para su conocimiento y el de la Entidad que preside.

Valencia, 7 de abril de 2014
LA DIRECTORA TERRITORIAL DE GOVERNACIÓ Y JUSTICIA




Mercedes Igualada Portalés